NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CLUB YAREY

INTRODUCCIÓN

Las presentes reglas internas del Club Yarey tienen por finalidad regular el marco de actuación de las relaciones que se establecen entre los distintos participantes de las muy diversas actividades formativas de orden humano y moral que se ofrecen desde el Club. Puede encontrarse también en la página web del Club (www.yarey.org).

Dicho plan se inspira en la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, la Ley general de los derechos de niñas niños y adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Se proclama como principio orientador de la actuación del Club Yarey el respeto a la libertad individual y dignidad de todos y cada uno de los que a ella acuden, y participan de sus actividades, ya sean socios, amigos de los socios, familias de unos u otros; instructores, profesores, preceptores o entrenadores de los equipos deportivos; equipo directivo, miembros de la junta de Gobierno, responsables de actividades o colaboradores externos.

El Club Yarey, y, en particular, su sección juvenil ofrece un proyecto educativo que, en colaboración con los padres, ayuda a éstos a disponer de un lugar adecuado para el tiempo libre, de sus hijos en un marco educativo y formativo.

Es por ello por lo que el Club Yarey tiene especial interés en hacer de cada chico un protagonista principal de su propia historia. Los instructores aconsejan y orientan, avivando la autonomía de cada socio, respetando ese protagonismo y fomentándolo activamente.

En el club se favorece un clima en el que se puedan expresar las propias ideas y opiniones. Estas circunstancias estimulan y favorecen el esfuerzo por pensar, dar razones y buscar el porqué de las cosas.

En ocasiones el exceso de celo o la ausencia de un protocolo de actuación puede provocar malentendidos, cuando no daños directos o colaterales, que perjudican la consecución de los fines a los que venimos aludiendo. Es en esta esfera donde se hace preciso establecer las presentes Normas Internas de Convivencia que permitan el cumplimiento de los fines del Club en el desarrollo de las distintas actividades llevadas a cabo por ella.

Título I ATENCIÓN INTEGRAL Norma 1a

El Club Yarey y, en particular, su sección juvenil, declara su compromiso con la formación integral de sus socias y de todas las que participan en sus actividades, coordinadamente con los padres, sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también al estilo en el que han de desarrollarse estas actividades.

Título II OBJETIVOS DEL CLUB

Norma 2a

El Club Yarey tiene como objetivos los siguientes:

a) Enseñar a convivir a todas las chicas, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo.

b) Favorecer la igualdad real entre todas las que acuden al Club.

c) Garantizar el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así́ como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.

d) Procurar y ayudar al desarrollo humano y espiritual de todos los que acuden a la Club.

e) Facilitar un ambiente de estudio, fomentar la práctica deportiva y el contacto con la naturaleza.

Título III TRATO CON SOCIOS Y FAMILIAS

Norma 3a

Los padres de las socias son imprescindibles para la consecución de los objetivos formativos del Club.

Se contará siempre con los padres de las socias, colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijas.

Norma 4a

Todos los instructores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las socias, evitando cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o una socia. Nunca aceptarán regalos personales de las familias de las socias.

Las cuestiones relativas a las socias deben ser tratadas con ambos progenitores conjuntamente, o con una de ellas si tiene el consentimiento expreso del otro, y de manera personal.

Norma 5a

El trato con las socias y las familias se realizará desde el debido respeto a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores, observando las siguientes buenas prácticas:

a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con una menor en un sitio aislado.

b) Si la sede de Club juvenil tiene una residencia aneja, las socias nunca accederán a la zona de habitaciones personales de los instructores u otras personas mayores que ahí́ residan.

c) Se evitará que coincidan socias y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan socias pequeñas y mayores. Se educará a las socias en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de las instructoras y de las socias.

e) La comunicación con las familias se realizará siempre desde los medios propios de la Club evitando los medios particulares de las instructoras.

f) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hará́ en un confesonario con rejilla, lugar abierto o bien salita con puerta de cristal, facilitando que desde fuera se vea el interior de la habitación. También las instructoras, cuando hablan a solas con una socia, deben situarse en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá́ tener una puerta de cristal o, si no la hay, se dejará la puerta abierta.

g) Un adulto no va a solas en coche con un menor salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional.

h) Para todas aquellas actividades que puedan representar un resultado diferente al común ordinario se requerirá́ la autorización expresa y por escrito de los padres de los menores participantes.

Título IV PROTECCIÓN DEL MENOR

Norma 6a

El Club Yarey velará por la protección de datos de carácter personal y observará los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de las socias, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Norma 7a

Se protegerá́ asimismo a las socias de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

Norma 8a

El Club velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas con licencia de conducir según la legislación vigente para que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de las socias.

Norma 9a

Se ensenará́ a los socios a respetarse y evitar el contacto físico mediante peleas o insultos.

En caso de conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a una socia, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos en el título VIII.

Título V ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA

Norma 10a

Se fomentará el contacto con la naturaleza como modo de respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y la correspondiente autoridad competente.

Norma 11a

Cuando se pernocte en estas actividades, siempre se contará, como mínimo, con dos instructoras que contarán con el permiso expreso del Director del Club y de los Padres de Familia de dicha actividad.

En este caso los instructores dormirán en habitaciones o tiendas distintas de los menores participantes en la actividad. Los dormitorios (o tiendas) serán individuales o de tres plazas o más.

Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, éste ocupará siempre un dormitorio aparte.

Norma 12a

El Club Yarey tendrá́ organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

Título VI ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Norma 13a

El fomento de la práctica deportiva no entrañará́ para las socias un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web del Club;

Título VII NORMAS SANITARIAS

Norma 14a

En las actividades desarrolladas directamente por el Club Yarey se respetará las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud, así́ como los hábitos alimenticios saludables para los menores.

En aquellas en que además se facilite manutención, se cuidará que las personas encargadas de la cocina guarden las normas necesarias de higiene y salubridad.

Título VIII PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES Capítulo I NOTIFICACIÓN DE SOSPECHAS O QUEJAS
Norma 15a.

Cualquier sospecha o queja de maltrato o abuso a un socio cometido por cualquier otro miembro del Club, sea personal u socia, se comunicará bien a alguna instructora mayor de edad, al director del Club o a algún miembro de la junta directiva, los cuales deberán recabar la información necesaria con prudencia y discreción en aras a proteger la dignidad, la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de los posibles implicados en los hechos comunicados.

Norma 16a

Se entiende por abuso cualquier actuación tendiente a dar un trato deshonesto con connotación sexual a una socia de menor experiencia, fuerza o poder.

Norma 17a

Se entiende por maltrato tratar mal a una socia de manera física o psíquica; de palabra u obra, de manera oral, escrita, gestual o ciber-bullying, sea mediante intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se graduará en función de lo excesivo, injusto, impropio o indebidamente que se realice.

Norma 18a

Esta queja podrá́ realizarla tanto la socia que manifieste sufrirla como los padres de las socias u otras socias respecto de cualquier otra socia o instructora. La misma obligación recae sobre la instructora que presencie los hechos.

Norma 19a

En cualquier caso, y una vez recabada la información necesaria, estos hechos se pondrán en conocimiento del director de la Club o, en caso de ausencia, del que haga sus veces, por parte del instructor o del miembro de la junta directiva que hubiera recibido dicha sospecha o queja, si no la hubiera recibido ella directamente.

Norma 20a

Toda comunicación sobre estos hechos deberá́ acompañarse de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

Capítulo II ACTUACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE MALTRATO O ABUSO. Sección 1a INICIO EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
Norma 21a

La Directora del Club Yarey informará con carácter preceptivo a la Presidenta de la Junta Directiva en caso de abusos. En caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados, dicha comunicación será́ optativa.

Norma 22a

A partir de la comunicación señalada en la norma anterior, es responsable de la instrucción la Presidenta de la Junta Directiva o la miembro de la Junta en quien se haya delegado para estos asuntos, ayudado por la Directora del Club, caso de tratarse de asuntos que por su gravedad deban comunicarse de manera preceptiva a la presidenta de la Junta directiva. En caso contrario el responsable de la instrucción será́ la propia Directora del Club.

Norma 23a

Una vez en conocimiento del director del Club, o informado la Presidenta de la Junta directiva según el caso y la gravedad de los hechos, se iniciará un expediente interno de investigación con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se harán constar por escrito.

Norma 24a

Este expediente interno será́ confidencial. El acceso al mismo queda restringido a la Presidenta de la Junta Directiva y a la Directora del Club.

Sección 2a INVESTIGACIÓN

Norma 25a

La investigación de los hechos objeto del expediente interno se llevará a cabo con la máxima diligencia, poniéndose todos los medios para obtener la información necesaria lo antes posible.

Norma 26a

Desde el momento en que se recibe la queja y en tanto no se culmina la investigación interna, se evitará el contacto, e incluso compartir espacios, entre el presunto agresor y el menor afectado. Queda al juicio del responsable de la instrucción si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

Norma 27a

Inmediatamente después de abrirse expediente de investigación, la responsable de la instrucción se pondrá́ en contacto con los padres o tutores de la menor para informar sobre los hechos relatados por la socia y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también se pondrá́ en contacto a la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

La investigación se podrá́ complementar con entrevistas con otras socias, personal del Club y padres de otras socias.

Norma 28a

En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el responsable de la instrucción se reunirá́ urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá́ a la socia que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos. Si por el contrario fuera alguno de los que colaboran en las actividades del Club, sea instructora, directivo, padre, profesor, entrenador, etc., el responsable de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

Sección 3a RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Norma 29a

Una vez terminada la investigación, el responsable de la instrucción elevará a la Presidenta de la Junta Directiva, en los casos en que éste no sea la instructora, propuesta de resolución del expediente, valorando la conveniencia de imponer sanción o de declarar la falta de pruebas para imponerla. La Presidenta de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para que ésta sea informada sucintamente de los hechos y acuerde las medidas a adoptar.

Capítulo III SANCIONES
Norma 30a
De confirmarse la veracidad de los hechos relatados, las medidas a adoptar serán las siguientes: 1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

a) Tratándose de personal que presta sus servicios en el Club, el implicado será́ apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la misma.

b) Tratándose de una socia, se le expulsará directamente del Club.

c) Se informará a los padres o tutores de la menor afectada y se pondrá́ a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen, si lo estiman oportuno, la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes. El Club colaborará en todo lo que la familia estime oportuno a estos efectos, no sustituyendo a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar, aunque los representantes del menor no quisieran hacerlo.

2 En caso de maltratos sin gravedad:

Se amonestará a la agresora haciéndole saber que una segunda vez conllevará la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas.

Norma 31a

De confirmarse la falsedad de la acusación las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

Igual sanción que la establecida en la norma anterior en su apartado 1.

Se expondrá́ a los padres o tutores de las socias acusadores la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, fijándose el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.

En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada, y en su caso el Club, valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

2. En caso de maltratos sin gravedad:

Igual sanción que la establecida en la norma anterior en su apartado 2.

Norma 32a

De no poderse confirmar ni la veracidad o falsedad de los hechos denunciados se archivará el expediente y se levantarán aquellas medidas de prevención que hubieran podido adoptarse.

Título IX REVISIÓN DE ESTAS NORMAS
Norma 33a La Junta Directiva del Club podrá́ revisar estas normas de convivencia, actualizándolas,

al objeto de dar respuesta a las necesidades que puedan ir surgiendo en el Club.
Guadalajara, Jalisco a 16 de octubre de 2019